

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 2/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2011 00402	Ejecutivo Singular	RAMIRO ROJAS	ARNULFO TRUJILLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes 5 de septiembre de 2022 2:30 p.m.	01/08/2022		
41001 40 03004 2011 00402	Ejecutivo Singular	RAMIRO ROJAS	ARNULFO TRUJILLO	Auto requiere a la parte demandante	01/08/2022		
41001 40 03004 2018 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MERCEDES ROJAS OLIVEROS	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022		
41001 40 03004 2018 00504	Divisorios	MARICELA GONZALEZ MONTILLA	LUIS ANGEL SALAZAR GONZALEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes 6 de septiembre de 2022 8:30 a.m.	01/08/2022		
41001 40 03004 2018 00878	Abreviado	MARIA FERNANDA DURAN DE CHARRY	JHON FREDY MOYANO TORRES	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022		
41001 40 03004 2019 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ACUICOLA MENDEZ SAS	Auto resuelve Solicitud tener por solucionada la obligacionexigida por e BANCO DE OCCIDENTE - continuar la ejecuciior sobre las obligaciones con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00172	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	JULIO CESAR BALAGUERA GARZON	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00347	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ANTONIO PAEZ CAÑON	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00365	Interrogatorio de parte	HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO	MELISSA CLARA LIZCANO ARAUJO	Auto termina proceso por Desistimiento	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00486	Comisos	MYRIAM NARVAEZ	JAIR TRUJILLO DELGADO	Auto resuelve Solicitud corregir auto del 28 de julio de 2022	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00492	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO PUENTES PUENTES REP (CELIA AGUIRRE DE PUENTES)	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00492	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO PUENTES PUENTES REP (CELIA AGUIRRE DE PUENTES)	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022		
41001 40 03004 2022 00520	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	EDSON BERRIO LIÑAN	Auto Rechaza Demanda por Competencia	01/08/2022		

ESTADO No.

Fecha: 2/08/2022

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/08/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO ROJAS
DEMANDADO	ARNULFO TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2011-00402-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, respecto al error por cambio de palabras en que se incurrió por parte del despacho, en el auto que accedió a reponer la decisión de programar fecha para diligencia de remate, al haberse indicado un bien distinto al cautelado en el presente juicio ejecutivo, se procede a corregir la decisión por verificarse que la indicación del folio de matrícula inmobiliaria y la oficina de instrumentos públicos precisada no corresponde a la del bien que será objeto de subasta, con la reprogramación respectiva.

En línea con lo anterior, habrá que requerir al apoderado de la parte demandante para que atienda su deber procesal contenido en el numeral 4 del artículo 78 del C.G.P., puesto que en su solicitud generó señalamientos a los empleados de este juzgado con fundamento exclusivamente en la incursión involuntaria en error por segunda ocasión respecto a la misma decisión, y sin soporte alguno, en caso de contar el profesional del derecho con la información y pruebas pertinentes, se le exhorta a presentar las denuncias a lugar.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

1. SENALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta de la cuota parte del 50% sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 5 - 87 del municipio de Garzón, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-17000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garzón-Huila, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre Jesús Pardo. El inmueble fue avaluado en la suma de \$50.316.000, y la base para hacer postura será el 70% del avalúo de la cuota parte 50% del inmueble que se estableció en la suma de \$25.158.000, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Para el 05 de septiembre de 2022, a la hora de las 02:30 P.M.

2. SEÑALAR que la subasta comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el inciso final del artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación del lugar de ubicación del bien, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

3. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla su deber procesal contenido en el numeral 4 del artículo 78 del C.G.P., so pena de las sanciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 44 del ídem.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2e69e518e72607fb5209b35f292cbe502028ae5e9a6a83e7fe88d29334c7a**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	MERCEDES ROJAS OLIVEROS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00215-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Como existe embargo de remanente por cuenta del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para el proceso ejecutivo de Conjunto Multifamiliares Los Arrayanes contra la aquí demandada, y el bien fue subastado y no generó remanente, ello hace que no existan bienes para dejar a disposición.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- COMUNICAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que no existen bienes para dejar a disposición.
- 3.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bcf64f3dcb46e203f6c7615f8c86bc13bf14c83c0fdaf37ee26b3c6676dd0e**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARICELA GONZÁLEZ MONTILLA
DEMANDADO	LUIS ANGEL SALAZAR GONZALEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00504-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado con la demanda y la sostenida falta de oposición procesal el Juzgado accede a ello y, en consecuencia, se.

RESUELVE

1o.- SENALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 24 A Sur No. 35 A-27 Lote 16 Manzana F de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-165912 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre Edilberto Farfán García. La base para hacer postura será el 70% del avalúo que se estableció en la suma de \$80.604.000, de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

El día 06 de septiembre de 2022 a la hora de las 08:30 A.M.

2o.- SEÑALAR que la subasta comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 100% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c3b027572ef1ce8156ad4b3a77fbe9d406798bd4fcd17ac961a616c06d70d6**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDA DURÁN DE CHARRY
DEMANDADO	MARTHA CLAUDIA BORRERO DE CEDEÑO Y JOHN FREDY MOYANO TORRES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00878-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y los demandados de terminación del proceso por pago total de la obligación estipulada en el acuerdo de pago que obra al interior del presente asunto, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe05b7c9fc71328debc982fb36eb30772d63273f51b4f0d70f5612318497099**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	ACUICOLA MENDEZ SAS Y OTROS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-349-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y el apoderado de la parte demandada, de terminación parcial del proceso por el pago total de la obligación con el Banco de Occidente y, en consecuencia, se continúe con la obligación del Fondo Nacional de Garantías.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago total de la obligación con el Banco de Occidente a través de apoderado con facultad para recibir, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- **TENER** por solucionada la obligación exigida en el presente proceso por Banco de Occidente S.A.
- 2.- **CONTINUAR** la ejecución sobre las obligaciones vigentes respecto del Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4743c8058fa66fd5a1c2d54a437abd9e5d690f7d97212a9c21c9026417eb736**
Documento generado en 01/08/2022 06:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR BALAGUERA GARZON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00172-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2.- DEJAR constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-137565. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 4.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.
- 5.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca78e322912bb24bb309fd2c66fbb5af60b5d68a4bddfc6daae20707168ca79**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO PAEZ CAÑON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00347-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- INFORMAR a las partes que no existen títulos de depósito judicial asociados al proceso.
- 4°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6005bedaffbdfc8a73b5eecd0da56349ee1a42f88fa082aec3d1b88cd9cb9353
Documento generado en 01/08/2022 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO
DEMANDADO	MELISSA CLARA LIZCANO ARAUJO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00365-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de desistimiento de la prueba anticipada, petición que resulta procedente. En consecuencia, se

DISPONE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por desistimiento.
- 2°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4338739e6262762cee22ba304fc4c9ee2b66f69a788dd0ddaa00ff1a9b0a08ab
Documento generado en 01/08/2022 06:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 2022-00154-006 DEL JUZGADO 5º DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-
DEMANDANTE	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
CAUSANTE	JAIRO TRUJILLO DELGADO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00486-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pueden ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 27 de julio del 2022, al señalarse fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en Carrera 37 A No. 8-15 Bloque 7 Urbanización Ipanema Apartamento 101 esta ciudad, por error involuntario se indicó de forma incorrecta el nombre del propietario del bien. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 28 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el inmueble pertenece Jairo Trujillo Delgado.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370f17276a5dbcb3833aa7ae0de93639d3c141c998705ac3e4b68736e3c7b296
Documento generado en 01/08/2022 06:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	HERNANDO PUENTES PUENTES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00492-00

Los títulos valores (PAGARÉS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de Hernando Puentes Puentes identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.783, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$6.395.541 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré No. 9420080756, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -25 de enero de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$73.195.711 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré No. 7654002874,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -01 de junio de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$2.701.132 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré de fecha 23 de octubre de 2019, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -01 de mayo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

- De los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea el demandado en las entidades que se relacionan: banco Agrario, banco Occidente, Banco Itaú, banco BBVA, banco Colpatria, Banco Davivienda, banco popular, banco caja social, banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, banco Av.-Villas, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banca-mía, banco W. El embargo se limita en la suma de \$130.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

- Del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 200-40235 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, o derecho de cuota sobre el mismo que posea el demandado. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c719c692531bc6b824ba546c7dc5ddae44bb480f066ed117d9e300a6a4c0a4d6**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO	EDSON LINAN BERRIO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184d171d59c2a6108f4a11400fe7b2b62446c603113bd47a439fec86b9c1d30d
Documento generado en 01/08/2022 06:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>